

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA LOS LÚNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.—LOS SUSCRITORES DE ESTA CIUDAD, PAGARÁN 6 REALES AL MES, Y 8 LOS DE FUERA, FRANCO EL PORTE.

LOS ANUNCIOS PARTICULARES QUE SE QUIERAN INSERTAR EN EL BOLETIN, PRÉVIA LICENCIA DEL SEÑOR GOBERNADOR, PAGARÁN MEDIO REAL POR LÍNEA.

PARTE OFICIAL.

SECCION DE LA GACETA DE MADRID.

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina Nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta córte sin novedad en su importante salud.

REALES DECRETOS.

De conformidad con lo propuesto por mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Consejero de Estado á D. Juan de Lorenzana, comprendido en la categoría segunda, art. 6.º de la ley relativa á la organizacion y atribuciones del Consejo de Estado, y en destinarle á la Seccion de Ultramar del expresado Consejo.

Dado en Palacio á diez de Marzo de mil ochocientos sesenta y tres.

Está rubricado de la Real mano.

El Presidente del Consejo de Ministros,

MARQUES DE MIRAFLORES.

Para la plaza vacante de Director general de Ultramar,

Vengo en nombrar interinamente á Don Gabriel Enriquez, Diputado á Córtes y primer Jefe de Seccion que ha sido de la expresada dependencia.

Dado en Palacio á diez de Marzo de mil ochocientos sesenta y tres.

Está rubricado de la Real mano.

El Ministro de Estado y Ultramar,

MARQUES DE MIRAFLORES.

Ministerio de Estado.

REALES DECRETOS.

En atencion á las circunstancias que concurren en D. Francisco Merry y Colón,

Encargado de Negocios y Cónsul de España en Tánger,

Vengo en nombrarle mi Ministro residente cerca de S. M. el Rey de Marruecos.

Dado en Palacio á diez de Marzo de mil ochocientos sesenta y tres.

Está rubricado de la Real mano.

El Ministro de Estado,

MARQUES DE MIRAFLORES.

Vengo en admitir la dimision que fundándose en el mal estado de su salud me ha presentado D. Antonio Gonzalez, mi Enviado extraordinario y Ministro plenipotenciario cerca de S. M. la Reina del Reino Unido de la Gran Bretaña é Irlanda; quedando muy satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á diez de Marzo de mil ochocientos sesenta y tres.

Está rubricado de la Real mano.

El Ministro de Estado,

MARQUES DE MIRAFLORES.

En atencion á las circunstancias que concurren en D. Juan Tomás Comyn, mi Enviado extraordinario y Ministro plenipotenciario en Constantinopla,

Vengo en nombrarle con igual carácter cerca de S. M. la Reina del Reino Unido de la Gran Bretaña é Irlanda.

Dado en Palacio á diez de Marzo de mil ochocientos sesenta y tres.

Está rubricado de la Real mano.

El Ministro de Estado,

MARQUES DE MIRAFLORES.

En atencion á las circunstancias que concurren en D. Eduardo Sancho, Comisario general de los Santos Lugares de Jerusalem,

Vengo en nombrarle mi Enviado extraordinario y Ministro plenipotenciario cerca de la Sublime Puerta.

Dado en Palacio á diez de Marzo de mil ochocientos sesenta y tres.

Está rubricado de la Real mano.

El Ministro de Estado,

MARQUES DE MIRAFLORES.

En atencion á las circunstancias que concurren en D. Antonio Luis de Arnau,

Secretario de las Reales Ordenes de Carlos III, Damas Nobles de Maria Luisa é Isabel la Católica,

Vengo en nombrarle Comisario general de los Santos Lugares de Jerusalem.

Dado en Palacio á diez de Marzo de mil ochocientos sesenta y tres.

Está rubricado de la Real mano.

El Ministro de Estado,

MARQUES DE MIRAFLORES.

Ministerio de la Gobernacion.

REALES DECRETOS.

Vengo en nombrar Oficial de la clase de cuartos del Ministerio de la Gobernacion á D. Dario Regoyos, Auxiliar primero de la clase de mayores del mismo Ministerio.

Dado en Palacio á once de Marzo de mil ochocientos sesenta y tres.

Está rubricado de la Real mano.

El Ministro de la Gobernacion,

FLORENCIO RODRIGUEZ VAAMONDE.

Accediendo á la instancia de D. Eduardo Saavedra, Ingeniero Jefe de Caminos, Canales y Puertos,

Vengo en admitirle la dimision que ha hecho del cargo de Vocal de la Junta consultiva de Policía urbana y edificios públicos; quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á once de Marzo de mil ochocientos sesenta y tres.

Está rubricado de la Real mano.

El Ministro de la Gobernacion,

FLORENCIO RODRIGUEZ VAAMONDE.

Vengo en nombrar Vocal de la Junta consultiva de Policía urbana y edificios públicos á D. Gerónimo de la Gánlara, Arquitecto de la Academia de las tres Nobles Artes de San Fernando.

Dado en Palacio á once de Marzo de mil ochocientos sesenta y tres.

Está rubricado de la Real mano.

El Ministro de la Gobernacion,

FLORENCIO RODRIGUEZ VAAMONDE.

Subsecretaria — Negociado 3.º

Remitido á informe de la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado el expediente de autorizacion negada por V. S. al Juez de primera instancia del distrito de San Vicente de esa Capital para procesar á los Comisarios de vigilancia de la misma D. Francisco Betú y D. Francisco Muñoz, ha consultado lo siguiente:

«Esta Seccion ha examinado el expediente en que el Gobernador de Sevilla negó la autorizacion solicitada por el Juez de primera instancia del distrito de San Vicente de la capital para procesar á Don Francisco Betú y D. Francisco Muñoz, Comisarios de Vigilancia.

Resulta:

Que un vecino de la misma ciudad llamado D. Félix Esparza, que hacia tiempo padecia del cerebro, llegó al extremo de una demencia furiosa, que era insostenible á las personas que le rodeaban, y principalmente á Doña Dolores Refozo, tía suya, en cuya compañía habia vivido desde su niñez:

Que mientras se practicaban las oportunas diligencias para su reclusion en el hospital de dementes, y no siendo posible obtener esto tan pronto como lo exigia el estado del enfermo, para evitar cualquier exceso por su parte, por via de interinidad y como de precaucion, la Doña Dolores solicitó del Comisario y Celador del distrito, y luego del Alcalde de la ciudad, se le trasladase á una de las casillas que existen en la capital para detener á los delincuentes mientras se terminaba el expediente para llevarle al hospital; pero temerosos de los perjuicios que Esparza podia ocasionar continuando más tiempo sin sujecion, se acordó trasladarle á otra casilla situada en la alameda de Hércules, á donde le llevaron atado de piés y manos el dia 16 de Setiembre último, quedando allí hasta el 17 por la tarde, en que fué trasladado á la situada en Triana, donde murió la tarde del 18 siendo la causa de su muerte, segun certificaron los facultativos, la gangrena que se presentó debida á haberle puesto muy apretadas las ligaduras con que se le habia sujetado, y haber permanecido de este modo mucho tiempo:

Que en virtud de esto, el Juez de primera instancia solicitó del Gobernador de la provincia le autorizase para procesar á los Comisarios, Celadores y guardias que habian intervenido en la detencion y custodia de Esparza por las liga-

duras que le habían puesto, la cual concedió el Gobernador, de conformidad con el parecer del Consejo provincial respecto al Celador D. Manuel Vazquez, y á los vigilantes Leandro Vallejo, Diego Rivas, Basilio Pastor, Máximo Saenz, Marcelino Soriano y Federico Picardo; negándola en cuanto á los Comisarios D. Francisco Betú y D. Francisco Muñoz, fundado en que no aparecía que Betú dispusiese que se ligase á Esparza, ni que viera ni supiese el estado en que se encontraba; y que por lo relativo á Muñoz, solo aparece que se le había puesto en su conocimiento que D. Félix Esparza, se hallaba en la casilla de Hércules; pero sin explicarle la situación en que se encontraba, disponiendo en seguida lo conveniente para que se le sacara de allí.

Considerando, en cuanto al Comisario Betú, que no consta que mandase atar á Esparza, habiéndose limitado á autorizar que pudiesen llevar al demente á la casilla, de lo que es consecuencia que no pueda hacerse responsable por las ligaduras que le pusieron:

Considerando que D. Francisco Muñoz no tuvo participación ninguna en el hecho de que se trata, porque su intervención estuvo limitada á disponer, cuando se le hizo saber que Esparza no podía continuar en la casilla, que se le sacara de allí, lo que con mayor razón implica que no pueda imputársele cosa alguna por el hecho de haberse atado al demente;

La Sección opina que debe confirmarse la negativa del Gobernador.»

Y habiéndose dignado la Reina (que Dios guarde) resolver de conformidad con lo consultado por la referida Sección, de Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Febrero de 1865.

VEGA DE ARMIJO.

Sr. Gobernador de la provincia de Sevilla.

Visto el expediente de autorización negada por V. S. al Juez de primera instancia de Castellote para procesar á Don Bernabé Martín, Alcalde de dicha villa, del cual resulta:

Que en 14 de Setiembre del año último el Teniente Alcalde D. Mariano Rojo pasó un oficio al referido Juez manifestándole que los guardadores de las aguas de la acequia del pueblo le habían dado parte de que un vecino había distraído por la mañana el curso del agua; y que denunciado el exceso al Alcalde, se había negado este á administrar justicia:

Que habiendo practicado el Juez algunas diligencias para el debido esclarecimiento del hecho, se comprobó la certeza del desvío del curso regular de las aguas é igualmente que el Alcalde desatendió la denuncia en el primer momento porque, según decía, no se infería perjuicio á persona alguna, no obstante lo cual al día siguiente impuso una multa de 6 reales al que perpetró el abuso, la cual, según se dice, exigió en el papel correspondiente:

Que con vista de esto, el Juez pasó un oficio al Gobernador de la provincia participándole que había dictado auto de encausamiento contra el Alcalde por haberse negado á administrar justicia, á lo cual contestó el Gobernador previo informe del Consejo provincial y de conformidad con su dictamen, expresándole que el procedimiento requería la previa autorización de que habla el Real decreto de 27 de Marzo de 1850:

Que habiendo ordenado la Audiencia del territorio al Juez de primera instancia que solicitase la autorización, y cumplido así, el Gobernador la denegó, de acuerdo con el parecer del Consejo provincial, fundado en que el Alcalde, al

castigar gubernativamente la falta denunciada, había obrado dentro de sus facultades sin perder el carácter administrativo:

Visto el art. 271 del Código penal, que determina que incurre en la pena que señala el empleado público que faltando á las obligaciones de su oficio dejara maliciosamente de promover la persecución y castigo de los delinquentes:

Visto el Real decreto de 18 de Mayo de 1855, por cuya regla 2.ª se dispone que las faltas que tengan señalada pena de multa ó de reprobación y multa podrán ser castigadas gubernativamente á juicio de la Autoridad administrativa á quien esté encomendada su reprobación:

Visto el art. 74 de la ley de 8 de Enero de 1845 sobre organización y atribuciones de los Ayuntamientos, por cuyo párrafo quinto se previene que corresponde á los Alcaldes, como Administradores de los pueblos, cuidar de todo lo relativo á policía urbana y rural:

Considerando que si bien es cierto que el Alcalde D. Bernabé Martín, á quien los guardas de la acequia denunciaron que un vecino del pueblo había cometido la falta de distraer las aguas de esta, no impuso hasta el día siguiente al autor del hecho la multa que estimó procedente, esto no significa el propósito de faltar á la obligación de su oficio ni el de dejar de promover la persecución y castigo del delincuente:

Considerando que la falta denunciada pudo ser, y de hecho fué, castigada gubernativamente, en conformidad á lo dispuesto en la regla 2.ª del citado Real decreto de 18 de Mayo de 1855.

Oída la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, la Reina (Q. D. G.) se ha dignado confirmar la negativa dada por V. S. á la autorización solicitada por el Juez de primera instancia de Castellote para procesar al Alcalde de dicha villa D. Bernabé Martín.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Febrero de 1865.

VEGA DE ARMIJO.

Sr. Gobernador de la provincia de Teruel.

Audiencia de Albacete.

PROVINCIA DE ALBACETE.

Relacion de las inscripciones defectuosas que se hallan en el Registro de la Propiedad de este partido.

CIUDAD DE ALBACETE.

Albacete.

Una finca rústica de Francisco Lozano, en Atochicas, sin expresar linderos ni cabida. Venta. Libro 4.º duplicado, folio 524. Se verificó el año 1854.

Otra de Sebastian Belmonte, en vereda de Balazote, sin expresar linderos ni cabida.—Adjudicación. Libro 4.º duplicado, folio 528. Se verificó el año 1854.

Otra de partición por el fallecimiento de Antonio Ramon y Ortega (no consta el dueño de la finca), en Casa del Capitan, sin expresar linderos ni cabida.—Adjudicación. Libro 4.º duplicado, folio 503. Se verificó el año 1854.

Otra de partición por fallecimiento de Antonio Ramon y Ortega (no consta el dueño de la finca), en camino de las Tiesas, sin expresar linderos ni cabida.—Adjudicación. Libro 4.º duplicado, folio 504. Se verificó el año 1854.

Otra de partición por fallecimiento de Antonio Ramon y Ortega (no consta el dueño de la finca), en camino de Blancas, sin expresar linderos ni cabida. Adjudicación. Libro 4.º duplicado, folio 505. Se verificó el año 1854.

Otra de partición por fallecimiento de Antonio Ramon y Ortega (no consta el dueño de la finca), en camino de Blancas, sin expresar linderos ni cabida.—Adjudicación. Libro 4.º duplicado, folio 506. Se verificó el año 1854.

Otra de partición por fallecimiento de Antonio Ramon y Ortega (no consta el dueño de la finca), en camino de Blancas, sin expresar linderos ni cabida. Adjudicación. Libro 4.º duplicado, folio 507. Se verificó el año 1854.

Otra de partición por fallecimiento de Antonio Ramon y Ortega (no consta el dueño de la finca), en camino de Blancas, sin expresar linderos ni cabida.—Adjudicación. Libro 4.º duplicado, folio 508. Se verificó el año 1854.

Otra de partición por el fallecimiento de Antonio Ramon y Ortega (no consta el dueño de la finca), en camino de Blancas, sin expresar linderos ni cabida.—Adjudicación. Libro 4.º duplicado, folio 509. Se verificó el año 1854.

Otra de partición por el fallecimiento de Antonio Ramon y Ortega (no consta el dueño de la finca), en Casa del Capitan, sin expresar linderos ni cabida.—Adjudicación. Libro 4.º duplicado, folio 509. Se verificó el año 1854.

Otra de José y Félix Cosme, sin expresar inmuebles, linderos ni cabida.—Cesión. Libro 4.º duplicado, folio 570. Se verificó el año 1854.

Otra de D. Francisco del Peral, sin expresar inmuebles, linderos ni cabida.—Venta. Libro 4.º duplicado, folio 571. Se verificó el año 1854.

Otra urbana de D. Francisco del Peral, sin expresar inmuebles, linderos ni cabida.—Venta. Libro 4.º duplicado, folio 571. Se verificó el año 1854.

Otra rústica de Blas Martínez y Martínez, sin expresar inmuebles, linderos ni cabida.—Venta. Libro 4.º duplicado, folio 575. Se verificó el año 1854.

Otra de Blas Martínez y Martínez, sin expresar inmuebles, linderos ni cabida.—Venta. Libro 4.º duplicado, folio 576. Se verificó el año 1854.

Otra que no consta la clase de finca, de Francisco Sanchez y Jaime Ferris, sin expresar inmuebles, linderos ni cabida. Cesión. Libro 4.º duplicado, folio 421. Se verificó el año 1854.

Otra rústica de fundación y vínculo de Juan de Molina y Antonio Martínez (no consta la persona con dominio), en Bajo de la Cava, sin expresar linderos ni cabida.—Posesión. Libro 4.º duplicado, folio 457. Se verificó el año 1619.

Otra de fundación y vínculo de Juan de Molina y Antonio Martínez (no consta la persona con dominio), en camino de las Matillas, sin expresar linderos ni cabida.—Posesión. Libro 4.º duplicado, folio 458. Se verificó el año 1619.

Otra de fundación y vínculo de Juan de Molina y Antonio Martínez (no consta la persona con dominio), en Cerro de la Horea, sin expresar linderos ni cabida. Posesión. Libro 4.º duplicado, folio 459. Se verificó el año 1619.

Otra de fundación y vínculo de Juan de Molina y Antonio Martínez (no consta la persona con dominio), en camino de Chinchilla, sin expresar linderos ni cabida.—Posesión. Libro 4.º duplicado, folio 440. Se verificó el año 1619.

Otra de fundación y vínculo de Juan de Molina y Antonio Martínez (no consta la persona con dominio), en Cerro de la Horea, sin expresar linderos ni cabida.—Posesión. Libro 5.º, folio 1.º. Se verificó el año 1619.

Otra de fundación y vínculo de Juan de Molina y Antonio Martínez (no consta la persona con dominio), en huerta de Juan Cano, sin expresar linderos ni cabida.—Posesión. Libro 5.º, folio 2.º. Se verificó el año 1619.

Otra de fundación y vínculo de Juan

de Molina y Antonio Martínez (no consta la persona con dominio), en ermita de San Anton, sin expresar linderos ni cabida.—Posesión. Libro 5.º, folio 5.º. Se verificó el año de 1619.

Otra de fundación y vínculo de Juan de Molina y Antonio Martínez (no consta la persona con dominio), en Dehesa, sin expresar linderos ni cabida.—Posesión. Libro 5.º, folio 4.º. Se verificó el año 1619.

Otra de fundación y vínculo de Juan de Molina y Antonio Martínez (no consta la persona con dominio), en camino de la ermita de San Anton, sin expresar linderos ni cabida.—Posesión. Libro 5.º, folio 5.º. Se verificó el año 1619.

Otra de fundación y vínculo de Juan de Molina y Antonio Martínez (no consta la persona con dominio), junto al camino de la ermita de San Anton, sin expresar linderos ni cabida.—Posesión. Libro 5.º, folio 6.º. Se verificó el año 1619.

Otra urbana de fundación y vínculo de Juan de Molina y Antonio Martínez (no consta la persona con dominio), en la Plaza, sin expresar linderos ni cabida. Posesión. Libro 5.º, folio 7.º. Se verificó el año 1619.

Otra de fundación y vínculo de Juan de Molina y Antonio Martínez (no consta la persona con dominio), en la calle del Sol, sin expresar linderos ni cabida.—Posesión. Libro 5.º, folio 8.º. Se verificó el año 1619.

Otra de fundación y vínculo de Juan de Molina y Antonio Martínez (no consta la persona con dominio), en el Meson de la Fruta, sin expresar linderos ni cabida. Posesión. Libro 5.º, folio 9.º. Se verificó el año 1619.

Otra de fundación y vínculo de Juan de Molina y Antonio Martínez (no consta la persona con dominio), en la calle de la Plaza, sin expresar linderos ni cabida.—Posesión. Libro 5.º, folio 10. Se verificó el año 1619.

Otra de fundación y vínculo de Juan de Molina y Antonio Martínez (no consta la persona con dominio), en la calle de Zapateros, sin expresar linderos ni cabida.—Posesión. Libro 5.º, folio 11. Se verificó el año 1619.

Otra meson, de fundación y vínculo de Juan de Molina y Antonio Martínez (no consta la persona con dominio), sin expresar inmuebles, linderos ni cabida.—Posesión. Libro 5.º, folio 12. Se verificó el año 1619.

Otra urbana de fundación y vínculo de Juan de Molina y Antonio Martínez (no consta la persona con dominio), en la calle de la Botica, sin expresar linderos ni cabida.—Posesión. Libro 5.º, folio 15. Se verificó el año 1619.

Otra rústica de fundación y vínculo de Juan de Molina y Antonio Martínez (no consta la persona con dominio), en el camino de Chinchilla, sin expresar linderos ni cabida.—Posesión. Libro 5.º, folio 15. Se verificó el año 1619.

Un cercado de fundación y vínculo de Juan de Molina y Antonio Martínez (no consta la persona con dominio), en San Sebastian, sin expresar linderos ni cabida.—Posesión. Libro 5.º, folio 13. Se verificó el año 1619.

Otra urbana de Cristóbal Cotillas y Elvira Gonzalez, sin expresar inmuebles, linderos ni cabida.—No consta la inscripción. Libro 5.º, folio 27. Se verificó el año 1541.

Otra rústica de Cristóbal Cotillas y Elvira Gonzalez, en camino del Convento, sin expresar linderos ni cabida.—No consta la inscripción. Libro 5.º, folio 27. Se verificó el año 1541.

Otra urbana de Juan Parras y Lucía Sanchez, sin expresar inmuebles, linderos ni cabida.—Imposición de censo. Libro 5.º, folio 34. Se verificó el año 1601.

Otra rústica de Juan Parras y Lucia Sanchez, sin expresar inmuebles, linderos ni cabida.—Imposicion de censo. Libro 5.º, folio 54. Se verificó el año 1601.

Otra urbana de Alonso Berruga (no consta la persona con dominio), en la calle de Aceitería, sin expresar linderos ni cabida.—Reconocimiento de censo. Libro 5.º, folio 35. Se verificó el año 1614.

Otra de Alonso Berruga (no consta la persona con dominio), en la calle del Tinte, sin expresar linderos ni cabida. Reconocimiento de censo. Libro 5.º, folio 36. Se verificó el año 1724.

Otra rústica de Juan Verdejo y Juana de Arcos, en pago de Santa Catalina, sin expresar linderos ni cabida.—Imposicion de censo. Libro 5.º, folio 37. Se verificó el año 1615.

Otra que no consta la clase de finca, de Martin Bernabé, Gonzalo Cantero y Antonio Martinez, sin expresar inmuebles, linderos ni cabida.—Traspaso de vinculos, Libro 5.º, folio 38. Se verificó el año 1562.

Otra que no consta la clase de finca, de Martin Bernabé, Gonzalo Cantero y Antonio Martinez, sin expresar inmuebles, linderos ni cabida.—Traspaso de vinculos. Libro 5.º, folio 39. Se verificó el año 1562.

Otra que no consta la clase de finca, de Martin Bernabé, Gonzalo Cantero y Antonio Martinez, sin expresar inmuebles, linderos ni cabida.—Traspaso de vinculos. Libro 5.º, folio 40. Se verificó el año 1565.

Otra urbana que no consta el interesado, sin expresar inmuebles, linderos ni cabida.—Institucion de memoria. Libro 5.º, folio 41. Se verificó el año 1596.

(Se continuará.)

SECCION DE LA PROVINCIA.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

ANUNCIO.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 9 del actual este Gobierno civil ha señalado el día 10 de Abril próximo venidero á las doce del mismo para la adjudicacion en pública subasta de los acopios de materiales para la conservacion de las carreteras de esta provincia durante el primer semestre del presente año.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de Marzo de 1852 en este Gobierno de provincia hallándose en la seccion de Fomento del mismo de manifiesto, para conocimiento del público, los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en las contratas.

Los trozos á que han de referirse estas contratas, las carreteras á que corresponden y los presupuestos de los acopios para cada uno, son los que se designan en la nota que sigue á este anuncio.

No se admitirá ninguna proposicion que se refiera á mas de un trozo, pues cada uno deberá rematarse por separado.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo. La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 1 por 100 del presupuesto del trozo á que se refiere la proposicion. Este depósito podrá hacerse en metálico ó acciones de caminos, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberle realizado del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales para un mismo trozo, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion, fijándose la primera puja por lo menos en 500 reales, y quedando las demás á voluntad de los licitadores, con tal que no bajen de 100 reales.

Albacete 18 de Marzo de 1863.—
El Gobernador de la provincia, José Gallostra.

Modelo de proposicion.

D. N. N. vecino de.... enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Albacete con fecha.... de..... de 1863 y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de los acopios necesarios para la conservacion de la parte de carretera de..... á..... comprendida en la espesada provincia y en su trozo número..... que empieza en .. y concluye en..... se comprometo á tomar á su cargo los acopios, necesarios para el referido trozo, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de.....,

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.

Nota de las carreteras, trozos y presupuestos á que se refiere el anuncio anterior.

CARRETERAS.	Número de orden de los trozos.	Designacion de sus límites.	Objeto á que se destinan los acopios.	Presupuesto de acopios. Reales vellón.
De Ocaña á Alicante	Unico.	Desde el kilómetro 195 hasta el 248.	Conservacion.	52649,20
De Albacete á Cartagena.	Unico.	Desde el kilómetro 250 hasta el 294.		26310,50

Estado mensual del despacho de expedientes en la Comision de Ventas de este Gobierno de provincia.

NEGOCIADOS.	PENDIENTES DEL MES ANTERIOR.		ENTRADA.		SALIDA.		PENDIENTES PARA EL SIGUIENTE MES.
	En tramitacion.	Sin despachar.	Ingresados en este mes.	TOTAL.	Terminados.	TOTAL.	
Ventas y sus incidencias	18	"	5	25	6	6	17
Excepciones civiles.	42	"	4	46	1	1	15
Redenciones de censos.	55	"	31	106	29	80	26
	85	"	60	145	56	87	58

Albacete 28 de Febrero de 1863.—Mannel Martin.

Gobierno militar.

Capitania general de Valencia.—E. M. Ministerio de la Guerra. Instruccion aprobada por Real orden de esta fecha para formalizar los expedientes justificativos del derecho á la gratificacion señalada por los artículos 4.º y 5.º de la ley de reemplazos de 50 de Enero de 1856 á los individuos de tropa cumplidos ó inutilizados en campaña y herederos de los fallecidos.

Art. 1.º Todos los individuos que hayan recibido sus licencias absolutas por cumplidos por inutilizados en Campaña ú otras causas y tengan derecho á la gratificacion señalada en los artículos 4.º y 5.º de la citada ley dirigirán sus instancias de reclamacion al Capitan general que corresponda al punto en que residan. Estas instancias se documentarán con una copia autorizada de las licencias absolutas, una justificacion de existencia que identifique la persona del recurrente, y espresará la Tesorería de Hacienda pública en que se desee realizar el cobro. Llenadas estas condiciones el Capitan general cursará con su informe á la Direccion general de Administracion militar las solicitudes de que se trata, á fin de que practicada por la Intervencion general la correspondiente liquidacion se remitan mensualmente á este Ministerio para su aprobacion por medio de relaciones individuales con separacion de armas y de reemplazos á que pertenecen.

Art. 2.º Los individuos comprendidos en dicha ley que despues de haber cumplido el tiempo de servicio que les seña-

la continuasen en el mismo bien como reenganchados ó en cualquier otra situacion dirigirán sus instancias por conducto de sus Gefes al Director general del arma, el cual les dará el mismo curso que se previene en el art. 1.º

Art. 3.º Cuando las reclamaciones se refieran á individuos que han fallecido despues de haber recibido su licencia absoluta los herederos además de la copia de esta que se previene en el art. 1.º deberán acreditar en la justificacion de existencia que se acompañe su calidad de únicos y legítimos herederos.

Art. 4.º Si los interesados hubieren fallecido en el servicio bien en accion de guerra ó por otra cualquiera causa de las que producen derecho á la gratificacion, entónces los herederos además de acreditar que lo son en la forma prevenida anteriormente acompañarán copia de la filiacion ó en su equivalencia una certificacion de los Gefes del Cuerpo, que manifieste el reemplazo á que corresponde el causante, la fecha de su fallecimiento y la causa que los motivó. El curso de las reclamaciones comprendidas en este y al anterior artículo, será el mismo que se designa en el primero.

Art. 5.º Despues de aprobados los expedientes por este Ministerio, la Intervencion general militar en vista de las liquidaciones practicadas formará relaciones de haberes para acreditar en cuenta estos devengos y la Direccion general de Administracion militar expedirá al propio tiempo á las respectivas intendencias de distrito en cuya demarcacion residan los interesados la orden de pago, el cual tendrá lugar por medio de libramientos á favor de los mismos ó sus apoderados segun se practica con las demás clases del presupuesto de guerra, con la denominacion de gratificacion ó cumplidos del Ejército para lo cual deberán consignarse á cada una los fondos necesarios al efecto.

Art. 6.º Respecto á los individuos que se hallen sirviendo en la actualidad y cumplan en lo sucesivo conservando el derecho á dicha gratificacion, los Cuerpos en que pasen su última revista, cuidarán de remitir al Director general del arma las relaciones espresivas de los derechos de aquellos y de la Tesorería en que haya de efectuarse el pago, cuyos documentos se cursarán tambien á la Direccion de Administracion militar para los efectos prescritos en el art. 1.º respecto á los cumplidos hasta el día.

Art. 7.º En la misma forma procederán los Cuerpos respecto á los individuos que hallándose sirviendo fallecieron ó se licenciasen por inútiles ántes de cumplido el tiempo prefijado sin otra diferencia que respecto á los que fallecieron los herederos justificarán sus derechos en la forma prevenida en el artículo tercero.

Art. 8.º Todas estas noticias y documentos servirán de base á las oficinas de Administracion militar de los distritos para fijar la consignacion que con aplicacion al pago de estos créditos se considere necesaria.

Art. 9.º Las oficinas de Administracion militar practicarán en las respectivas liquidaciones las bajas que procedan con arreglo al art. 5.º de la citada ley de reemplazos, á los individuos fallecidos que no hayan cumplido en el servicio el término de su empeño ó compromiso; y á la segunda parte del art. 122 de la misma ley con respecto á los suplentes: debiendo tener presente así mismo para los propios efectos las Reales ordenes de 20 de Marzo y 28 de Julio de 1862 y 28 de Enero último.

Madrid 16 de Febrero de 1863.—Hay una rúbrica y un sello que dice Ministerio de la Guerra.—Es copia.—El Coronel Gefé de E. M., Juan Carlos Emilio. Hay un sello que dice Capitania General de Valencia E. M.—Es copia.—El T. G. primer Comandante G. M. I., Fabian Cañizares.

Artillería.—Fábrica de Pólvora de Murcia.

La Junta Económica de la misma

Hace saber: Que no habiendo tenido efecto, por falta de licitadores, la subasta pública que se indicó para el día 13 de Febrero último, anunciando la venta de once mil ciento treinta y siete kilogramos de azufre sin aplicación para las elaboraciones de pólvora; se ha dispuesto por el Excmo. Sr. Director General de Artillería con fecha 4 del actual, se llame á una segunda y solemne licitación que tendrá lugar el día 9 de Abril próximo, á las diez de la mañana, casa del Sr. Coronel presidente, en esta ciudad, calle de los Apóstoles, número 22.

El precio límite es el establecido y aprobado en el pliego general de condiciones, de 5 rs. 75 cént. cada arroba castellana, ó sea medio real, cada kilogramo de azufre, desestimándose las proposiciones inferiores al tipo señalado. En igualdad de precios entre dos ó mas proposiciones lo mas ventajosas, contendrán los autores entre sí por un cuarto de hora, y si no hubiese avenencia, será preferida la que saliere por suerte. Los autores de las proposiciones deberán hallarse presentes en el acto, ó persona legalmente autorizada.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados al Sr. Coronel Presidente, antes de las 10 de la mañana del mismo día, y ha de acreditarse por documento oficial de la Tesorería de esta provincia, haberse hecho el depósito en metálico, á disposición de esta Junta, de 700 rs. No causando efecto el remate sin la aprobación de la superioridad.

Murcia 12 Marzo 1865.—P. A. D. L. J. E. El Capitan Secreterio, Jesualdo Alarcon.

SECCION NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

GUIA GENERAL
DE LA
PROVINCIA DE ALBACETE,
Y **ALMANAQUE**
PARA EL AÑO DE 1865.

PROSPECTO.

Los encomios son innecesarios cuando se trata de una publicación de tan recono-

cida utilidad como la que tenemos el honor de ofrecer al público bajo el epígrafe que encabeza este prospecto. Todas las clases de la sociedad hallarán recopiladas en este libro cuantas noticias puedan interesarles relativas, no solo á la provincia de Albacete, sino al territorio de su Audiencia.—Las Dependencias Eclesiásticas, Judiciales, Civiles, Militares y Municipales de toda la provincia, con sus incidencias y nombre y habitación de sus empleados, constituirán la base principal de esta *Guia*, de todo punto indispensable, para el hombre de negocios, en todo lo concerniente á la esfera oficial.

La *Guia* de la provincia de Albacete, consta, de tres partes, en la forma siguiente:

La primera parte contiene el prólogo, el almanaque del año corriente, el juicio del año y varias noticias tan importantes como identificadas con este asunto.

La segunda parte todo lo concerniente á la Audiencia Territorial, Colegio de Abogados, Oficinas del Estado, Instituto provincial y Gremios, sin omitir nada de cuanto pueda ser de reconocida utilidad ó escitar el interés público en sentido estadístico.

La tercera parte se ocupa en el mismo sentido que la anterior, de todo lo relativo á los pueblos de la provincia, dando noticia de las condiciones especiales de cada uno de ellos; de su distancia á la corte, capital de la monarquía; á Valencia, su Capitanía general; á la capital de su diócesi; á la de su provincia, y al pueblo de su partido, con el nombre de todas sus autoridades y funcionarios.

Un resumen comprensivo de interesantes curiosidades y de datos comunmente codiciados, ponen término á este libro, que consta de 266 páginas de correcta y esmerada impresion y que solo cuesta 8 reales.

Los pedidos se dirigirán á D. Salvador Grande, Tinte 36, principal, administrador de la presente *Guia*, incluyendo su importe en libranzas del giro mútuo.

Tambien está de venta en las imprentas de esta ciudad.

ANUARIO

DE LOS

PROGRESOS TECNOLÓGICOS

de la industria y de la agricultura.

RESUMEN

de los adelantos de las ciencias aplicadas; descripción de las construcciones, inventos y procedimientos industriales

que han surgido en el año de 1862 (estudios y descripción ilustrada de la esposicion universal de Londres) por D. JOSÉ CANALEJAS Y CASAS.

Año segundo.—1865.

PROSPECTO.

La aceptación con que el público ha acogido el primer tomo de este ANUARIO, prueba de una manera evidente que su aparición ha llenado un vacío importante en el movimiento científico de España, y corrobora al mismo tiempo, que ha llegado felizmente la época de aclimatar publicaciones científico-industriales que, por la universalidad de las materias que abrazan, encuentran lectores en todas las clases sociales; porque no solo se ocupan de la parte técnica de los adelantos de las ciencias y de la industria, sino que los *esponen y popularizan*, á fin de que TODAS LAS INTELIGENCIAS y todas las personas completamente profanas á su estudio y movimiento, por elementales y circunscritos que sean sus conocimientos, puedan valorar su influencia y apreciar sus efectos, conociendo sus causas. Así pues, el ANUARIO DE LOS PROGRESOS TECNOLÓGICOS tiende á divulgar las teorías y los hechos que se contraen á los caminos de hierro, á la telegrafía, á la fotografía, á las máquinas de vapor, á los instrumentos científicos y á un sin número de ciencias y de industrias, para que todos comprendan la generalidad de los inventos y progresos que se relacionan con la existencia del hombre y con el desarrollo de la civilización. Por otra parte la obra, cuyo segundo tomo va á ver la luz pública, además de describir los inventos y los nuevos procedimientos que surgen, en el trascurso del año, en la esfera de las ciencias aplicadas, y de dar cuenta de todas las construcciones que acometen ó terminan los ingenieros, arquitectos é industriales de España y del extranjero, es el repertorio que indica los adelantos de los talleres, de las fábricas y de los laboratorios. En el vasto círculo que abraza contiene datos y noticias interesantes para cuantos se ocupan de CONSTRUCCIONES CIVILES, NAVALES Y MILITARES; para los que siguen los adelantos de la metalurgia; para los fabricantes de productos químicos y de todas las industrias que á la química se refieren, tales como la del papel, la de jabones, tintes, blanqueos, y otras, para las personas que intervienen en la construcción y explotación de los caminos

de hierro y de sus talleres; para los que hanhelan estudiar los nuevos progresos que aparecen en la telegrafía y fotografía, así como en las industrias cerámicas y en todas las que se contraen al arte industrial. Los catedráticos de las escuelas profesionales encontrarán detallados en el ANUARIO todos los nuevos sistemas aceptados en dichas enseñanzas, y los agricultores, las nuevas máquinas, aparatos y procedimientos que se han aclimatado en la industria agrícola.

Uno de los caracteres interesantes del tomo que vamos á publicar, estriba principalmente en los Estudios técnicos y en la descripción ilustrada de la *Exposicion de Londres*: esta reseña, que contiene el exámen por nacionalidades y segun la clasificación aceptada por la Comisión inglesa, de los productos espuestos, interesa vivamente á todas las industrias, á los espositores españoles y á cuantos deseen conservar una memoria de los adelantos y progresos que han sido patentes en el campo científico-industrial abrazado por la Exposicion Universal. Para popularizarlos no hemos omitido medio alguno, y nos daremos por satisfechos si este ANUARIO, por su carácter de utilidad general, continúa siendo el momento indispensable de todas las clases sociales que se ocupan de la ciencia, de la agricultura y de la industria.

Constará de un tomo en 8.º, ilustrado con muchos grabados en madera intercalados en el texto; buen papel y esmerada impresion. Precio de la suscripción: 24 rs. en Madrid y 28 en provincias, franco de porte.

ANUARIO de los progresos tecnológicos de la industria y de la agricultura, por D. J. Canalejas y Casas. Año primero 1861 para 1862. Un tomo en 8.º, ilustrado con 21 grabados en madera intercalados en el texto. 24 rs. en Madrid y 28 en provincias, franco de porte.

En dichos establecimientos hay de venta para uso de los Ayuntamientos libramientos, cargaremes y cartas de pago.

Pliegos para la formación del amillaramiento, y estados de todas clases.

OBSERVATORIO DE ALBACETE.

Observaciones meteorológicas correspondientes á los dias de Marzo que á continuacion se expresan.

Dias.	BARÓMETRO EN MILIMETROS Y A O.º		TERMOMETROS CENTIGRADOS.							PSICRÓMETRO. HUMEDAD RELATIVA		Dirección del viento.	Atmósfera en milímetros.	Pluviómetro en milímetros.	ESTADO DEL CIELO.	
	Altura media.	Oscilación.	Máxima al sol.	Máxima á la sombra.	Diferencia.	Mínima al aire.	Id. del Reflector.	Diferencia.	Temperatura media.	Oscilación.	9 de la mañana.					5 de la tarde.
18	702,88	2,99	13,8	10,5	3,3	-0,2	-2,5	2,3	5,2	10,7	67	60	O.	2,80	•	Casi despejado con hielo y viento fuerte y frío.
19	701,15	0,69	16,5	11,5	5,0	1,5	-2,6	4,1	6,5	10,0	72	59	N. O.	3,36	•	Huracan de aire la mayor parte del día.

P. O. del Catedrático Encargado,
Francisco Blanes.